



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES

LIQUIDADOR/ REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces) LA DISTRITAL DEL HABITAT

URBANIZADORA BARILOCHE SAS

CALLE 93 B # 19 -35- PISO 6

Bogota D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARÍA DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-06563
FECHA: 2019-02-13 09:22 PRO 542896 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: Aviso de notificación
DESTINO: URBANIZADORA BARILOCHE SAS
ORIGEN: SECCIÓN DE NOTIFICACIONES
CONTROL DE VIVIENDAS

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN
Tipo de Acto Administrativo: RESOLUCIÓN 2028 del 12 de Diciembre de 2018
Expediente No. 1-2012-56987-1

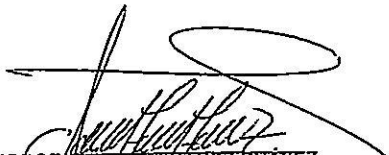
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) RESOLUCION 2028 del 12 de Diciembre de 2018, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por el literal artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.


JORGE AMIEL ALVÁREZ SHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandra Calderón R - Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchan B - Profesional universitario SIVCV
Anexo: RESOLUCION 2028 del 12 de Diciembre de 2018 FOLIOS: 5

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 1 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 540 de 1991, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que contra la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. (LIQUIDADADA), identificada con NIT. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, actuando como liquidador (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat adelantó investigación administrativa No. 1-2012-56987 del 10 de septiembre de 2012, con Auto de apertura de investigación No. 1000 del 21 de junio de 2013 (Folios 98-107), en razón de la queja presentada los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE ubicado en la Carrera 3 Este No. 6 C - 82 Sur de esta ciudad, por las deficiencias constructivas presentes en las áreas comunes del inmueble mencionado.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden" (Folios 190 - 209).

Que los artículos primero, segundo tercero de la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", establecen:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S, identificada con Nit. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), multa por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/CTE, que indexados a la fecha corresponden a CINCUENTA MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$50.006.920.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Man



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 2 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S, identificada con Nit. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos: "1. Omisión de acceso a minusválidos al conjunto residencial, 2. El sistema contraincendios no cumple con la normatividad; 3. Existe carencia de señalización de evacuación para casos de emergencia; 4. Ausencia de pasamanos en ambos lados de la escalera; 5. En el cuarto de basuras no fue instalado el detector de humo .6. El agua de los balcones cae directamente a los primeros pisos del conjunto; 7. Los muros de las fachadas carecen de superficie regular con la presencia de poros en el concreto; 8. Los ladrillos tienen manchas verdes y negras; 9. Se presenta carencia de detectores de incendios en las torres que conforman el conjunto; 10. La cañuela perimetral implementada en el sótano del área de los parqueaderos no se encuentra adecuadamente construida; 11. Se constatan la presencia de leves fisuras en muros que conforman las áreas comunes y remates de antepechos de barandas y jardineras; 12. Persiste ruido proveniente del área donde se ubica el equipo de presión; 13. Con relación al cerramiento del conjunto BARILOCHE el enajenador en el radicado de la Etapa I, precisó que éste sería perimetral al conjunto y se observa carencia de un tramo sobre el costado norte del proyecto causando inseguridad a sus residentes; 14. No corresponde lo construido con lo aprobado en los planos, respecto a la ubicación de los locales comerciales, cuarto de basuras, portería y ciclero para 30 ciclas .especificados en el informe técnico número 13-045 del 4 de febrero de 2013 (Folios 58-75). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S, identificada con Nit. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 3 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

Que la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* fue notificada por aviso a la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S el día 9 de septiembre de 2015 (Folio 219), y de manera personal a la señora FANNY BOGOTÁ ORTIZ, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Bariloché, el día 31 de agosto de 2015 (Folio 216).

Que mediante radicado No. 1-2015-51511 del 15 de septiembre de 2015, (folios 221-234), el señor FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORALES calidad de apoderado de la sociedad enajenadora, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"*.

Que mediante la Resolución No.1083 del 25 de abril de 2016 *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto contra la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015"* (folios 268-282), confirma en todas sus partes la actuación recurrida; acto notificado por aviso al recurrente el día 3 de junio de 2016 (Folio 287).

Que mediante Resolución No.2293 del 10 de agosto de 2016 *"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"* (Folios 290-295), modifica el artículo segundo de la Resolución 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S, identificada con Nit. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO SALCEDO HERNÁNDEZ (o quien haga sus veces), para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos: "1. No contamos con medios para facilitar el acceso de minusválidos al conjunto, nos toca por la rampa de vehículos; 3. No tenemos señalización de evacuación para casos de emergencia; 4. No tenemos pasamanos en ambos lados de la escalera; 5. El cuarto de basuras no tiene detectores de humo ni extintor de incendios; 6. El agua de los balcones cae directamente a los primeros pisos del conjunto; 7. Los muros de las fachadas no tienen una superficie regular porque se ven todos los poros del concreto; 8. Los ladrillos tienen manchas verdes y negras; 9. ...carencia de detectores de incendios en las torres que conforman el conjunto; 10. ...la cañuela perimetral implementada en el sótano del área de los parqueaderos no se encuentra adecuadamente construida; 11. Se constatan leves fisuras en muros que conforman las áreas comunes y*

Mano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 4 de 10

“Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo”

remates de antepechos de barandas y jardineras; 12. ...ruido proveniente del área donde se ubica el equipo de presión; 13...cerramiento del conjunto BARILOCHE; 14. ...lo construido no se ajusta a lo aprobado en los citados planos, en lo que hace referencia a la ubicación de los locales comerciales, cuarto de basuras, portería y ciclerero para 30 bicicletas”, especificados en el informe técnico número 13-045 del 4 de febrero de 2013 (Folios 58-75). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo.”

Que, mediante Resolución No.2293 del 10 de agosto de 2016 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”*, se confirma en todas sus demás partes la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, acto que fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2016, al señor FERNANDO ANDRES GONZALEZ MORALES, en calidad de apoderado de la sociedad enajenadora (Folio 300), y notificada por aviso el 29 de noviembre de 2016, a la quejosa (Folio 302).

En consecuencia, la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *“Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”*, quedo debidamente ejecutoriada el día 1 de diciembre de 2016. (Folio 303)

Que mediante oficio No.2-2017-81850 del 29 de septiembre de 2017 (folio 304), este despacho requirió a la sociedad enajenadora, con el fin de iniciar el cobro persuasivo respecto a la multa impuesta en la Resolución No.1169 del 18 de agosto de 2015.

Que mediante radicado No. 3-2017-82913 del 2 de octubre de 2017 (folio 305), se da traslado de parte de Cobro persuasivo a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda del expediente con el fin de realizar el seguimiento a la Orden de Hacer.

Que al continuar con el trámite de seguimiento de la orden de hacer con el fin de imponer multas sucesivas en caso de persistir los hechos objeto de orden, se evidencia a folio 306 del expediente, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del cual se establece que mediante el acta No. 17 del 15 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionista, por medio de la cual se protocolizo el acta contentiva de la cuenta final de liquidación de la sociedad y fue inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 02287591 del Libro IX, en consecuencia la sociedad enajenadora a la fecha se encuentra liquidada.

Una vez realizado el análisis respectivo de las actuaciones y pruebas obrantes en el proceso, y teniendo en cuenta que se ha garantizado el debido proceso de la sociedad enajenadora, sin que se haya evidenciado ninguna causal que impida continuar con las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 5 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

actuaciones administrativas adelantadas hasta el momento, se procede a efectuar el correspondiente.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el acervo probatorio obrante en el expediente, el área de seguimiento revisando la documentación a fecha actual, advierte que respecto de la sociedad enajenadora URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. (LIQUIDADADA), identificada con NIT. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, actuando como liquidador (o quien haga sus veces), el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del cual se establece que mediante el acta No. 17 del 15 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionista, por medio de la cual se protocolizo el acta contentiva de la cuenta final de liquidación de la sociedad y fue inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 02287591 del Libro IX, en consecuencia la sociedad enajenadora a la fecha se encuentra liquidada.

Al respecto es necesario anotar que cuando una empresa entra en proceso de liquidación de su patrimonio social, lapso durante el cual la sociedad conserva su personalidad jurídica para continuar con todos los actos tendientes a su inmediata liquidación, (inciso primero del artículo 222 del Código de Comercio) su existencia continúa latente, hasta tanto se apruebe la cuenta de liquidación final de liquidación, circunstancia que se registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

En razón a la extinción de la personalidad jurídica o capacidad jurídica de las sociedades comerciales, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

M...



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 6 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibidem)."¹

Así las cosas, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, tiene la obligación de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a determinar la responsabilidad administrativa frente a los enajenadores y constructores de vivienda urbana.

Si bien es cierto, la Subdirección tiene competencia para adelantar actuaciones administrativas respecto de las sociedades que se encuentran en estado de liquidación, a partir del momento en que se aprueba o se inscribe la cuenta final de liquidación de la sociedad en la Cámara y Comercio, se entiende que desaparece o muere la persona jurídica, esto es, pierde su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y por consiguiente, para ser parte en un proceso, razón por la cual no sería procedente para esta entidad continuar adelantando actuaciones contra un sujeto inexistente, tal es el caso de la sociedad investigada.

Respecto de la responsabilidad que le atañe a las sociedades liquidadas, se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, aduciendo que no es desde ningún punto de vista contrario a nuestro régimen constitucional el limitar los riesgos para favorecer los socios, sin embargo esta no es absoluta, no obstante como se expresó anteriormente este Despacho perdió competencia para investigar a la sociedad enajenadora y por ende continuar con el trámite para perseguir el cumplimiento de la orden impuesta en la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se impone una orden"*.

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia de fecha 11 de junio de 2009. Radicación No. 08 001 12 33 1000 2004 02214 01 (16319). Actor: UNIÓN INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACIÓN. Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HABITAT.

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018. Página 7 de 10

"Por la cual se culmina una defuación administrativa y se ordena su archivo."

De esta forma, debe el Despacho señalar que las sociedades enajenadoras pueden liquidarse a pesar de sus obligaciones contractuales y demás responsabilidades pendientes, puesto que la libertad de empresa que les cobija así les permite, no las exime de realizar un proceso liquidatorio de conformidad con los dispuesto por los artículos 225 y s.s. del Código de Comercio, adelantando un proceso transparente y previendo las contingencias futuras derivadas de sus obligaciones contractuales.

Así las cosas, una vez finiquitado el proceso de liquidación de la sociedad mediante la inscripción de la cuenta final de liquidación, el ente social deja de tener existencia jurídica y capacidad para adquirir derechos y obligaciones, en consecuencia, no hay persona jurídica contra quien hacer efectiva las manifestaciones de la administración y por ende a quien imputarle el incumplimiento normativo objeto de la queja. En consecuencia, no es dable que el Despacho continúe surtiendo el trámite administrativo tendiente a procurar el cumplimiento de la orden impuesta en la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"*.

Por otra parte, el artículo 633 del Código Civil define la persona jurídica como *"...una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente."* siendo indispensable para que nazca a la vida jurídica la constitución de la escritura pública y así surgir con todos sus atributos que la individualizan en sus relaciones jurídicas y económicas; entonces, el fenecimiento de dicha persona puede ocurrir por el fenómeno de la liquidación de la sociedad, del cual una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, teniendo como consecuencia que en ninguna forma pueda continuar actuando o bien ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Ahora bien, los artículos 255 y 256 del Código de Comercio, referente a la persona que actuó como liquidador de la sociedad, debe responder por las situaciones atinentes a su administrada en lo atinente al proceso liquidatorio, es así como terceros podrán iniciar actuaciones contra los liquidadores debido a su gestión como liquidador a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación y hasta cinco años so pena de operar el fenómeno de la prescripción.

Entonces, una vez finiquitado el proceso de liquidación de la sociedad mediante la inscripción de la cuenta final de liquidación, el ente social deja de tener existencia jurídica y capacidad para adquirir derechos y obligaciones. En consecuencia, no hay persona jurídica contra quién hacer efectiva las manifestaciones de la administración y por ende

Marc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 8 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

a quien imputarle el posible incumplimiento normativo objeto de la queja. En consecuencia no es dable que el Despacho continúe surtiendo el trámite administrativo previsto en el Decreto Distrital 419.

Por otro lado, en cada una de las actuaciones adelantadas se le han dado todas las garantías tanto a la sociedad enajenadora como a la parte querellante en el transcurso de la investigación, respetando el debido proceso (Art. 29 de la C.N.), el cual debe ser observado en todo tipo de actuaciones administrativas; para una mayor claridad al respecto la Corte Constitucional ha expuesto en numerosas jurisprudencias el alcance del principio constitucional del debido proceso, y en lo que a procedimientos de tipo administrativo se refiere, se ha establecido:

"El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte

(C) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos"

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. 2 Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas..." 3 (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por las razones que se acaban de señalar, y en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre los enajenadores de vivienda, concernientes a este Despacho, no es procedente continuar adelantando las actuaciones administrativas relacionadas con

3115.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCION No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Pagina 9 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

la verificación de la orden establecida en la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se impartió una orden"*, en virtud de la liquidación de la sociedad, por lo que en consecuencia se dará por terminada la presente actuación declarándose la culminación de la orden impuesta en la resolución ya citada.

Que, de acuerdo con lo anterior, la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. (LIQUIDADA), identificada con NIT. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, actuando como liquidador (o quien haga sus veces), actuando como liquidador (o quien haga sus veces), desapareció de la vida jurídica, razón por la cual esta Subdirección concluye que no es posible continuar con el trámite previsto para perseguir el cumplimiento a una orden correspondiente, así las cosas, pierden relevancia ante el hecho sobreviniente de la liquidación de esta Sociedad; solicitudes, descargos y demás pronunciamientos que se demanden sobre el caso en concreto.

Por lo que en consecuencia se dará por culminada la presente actuación y se archivará la diligencia contentiva del expediente con radicado No. 1-2012-56987.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese culminada la orden impuesta en la Resolución No. 1169 del 18 de agosto de 2015 *"Por la cual se impone una sanción y se impartió una orden"*, en contra de la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. (LIQUIDADA), identificada con NIT. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, actuando como liquidador (o quien haga sus veces), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad URBANIZADORA BARILOCHE S.A.S. (LIQUIDADA), identificada con NIT. 900.339.535-1, representada legalmente por el señor FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, actuando como liquidador (o quien haga sus veces).

Mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2028 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Página 10 de 10

"Por la cual se culmina una actuación administrativa y se ordena su archivo"

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, al **ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL**, del **CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 1-2012-56987 del 10 de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los doce días (12) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Erika Fernanda Blanco Quimbayo - Contratista SICV
Revisó: Diana Marcela Quintero - Profesional Especializado SICV



